



San Carlos de Bariloche, 05 de mayo de 2014.

**Dr. Antonio Ramón CHIOCCONI**  
**Presidente del Departamento Deliberante**  
**San Carlos de Bariloche.**

<b>Ref.: Proyecto de Ordenanza 549/14:</b> <b>Consolida normas montos</b> <b>contrataciones.</b>
--

**I.-OBJETO.-**

Vienen las presentes a despacho de esta Asesoría Letrada a efectos de emitir Dictamen sobre **Proyecto de Ordenanza N° 549/14: Consolida normas montos contrataciones.**

El Concejo Deliberante esta legitimado para sancionar Ordenanzas conforme lo previsto por los artículos 29 inc. 3 y 38 inc. 1 de la Carta Orgánica Municipal, en adelante C.O.M.-

**I.a) DESCRIPCIÓN SINTÉTICA.**

se sugiere la siguiente redacción: *“Consolida Normas Montos de Contratación Ordenanzas 257-CM-89 y 2049-CM-10.”*

**I.b) ANTECEDENTES.**

Sin observaciones.

**I.c) FUNDAMENTOS.**

Véase observaciones acápite siguiente.-

**I.d) ARTICULADO.**

**Artículo 2º:** en este artículo se debe hacer una corrección y reemplazar *“Ley 286”* por *“Ordenanza 2049-CM-10”*. Ello en consideración, a que la ordenanza mencionada establece el régimen de contrataciones de obras públicas municipales.-

Por otra parte, debo advertir que según mi criterio el proyecto supera los límites de una consolidación normativa, dado que incorpora la determinación de los montos de contrataciones relativos a obra pública municipal y se incorpora el índice de actualización.-



Asimismo, el art. 5 modifica el art. 1 de la ordenanza N° 257-C-89, a mi criterio correctamente agregando el inc. 1 que erróneamente había sido eliminado, quitándole sentido a las disposiciones generales. (Véase Ordenanzas N° 338-CM-94; 379-CM-94 y 468-CM-95).- En este sentido, sugiero también modificar los fundamentos en el cuarto párrafo reflejando la cuestión en el texto, dado que son erróneos: justamente el art. 1 inc. 1 actualmente no existe y ello es lo que debe enmendarse.-

Asimismo tanto para el Artículo 2° como para el artículo 3° del Proyecto, se recuerda la vigencia de la Ley de Convertibilidad N° 23.928, que en su Artículo 10° afirma:

*“Artículo 10°. Mantiénense derogadas, con efecto a partir del 1° de Abril de 1991, todas las normas legales o reglamentarias que establecen o autorizan la indexación por precios, actualización monetaria, variación de costos o cualquier otra forma de repotenciación de las deudas, impuestos, precios o tarifas de los bienes, obras o servicios.”.-*

**Artículo 3°:** Se deberá reemplazar la última palabra del artículo “actualiza” por “actualizar”. Asimismo, se deberá agregar el mes base para la actualización vigente en la Ordenanza N° 2457-CM-2013: “abril 2013”.-

Respecto del art. 5: Considero que debe modificarse la publicación” por “la realización del texto ordenado...”

Se recuerda a los presidentes de las comisiones que trataran el presente proyecto que el art. 29 del Reglamento Interno de este Concejo textualmente expresa: “Los presidentes de las Comisiones en que se tratarán dichos proyectos deberán requerir al Departamento Ejecutivo, de manera fehaciente, opinión por escrito al menos con una semana de anticipación a la fecha de su tratamiento. También deberá requerirse dicha opinión en el caso de los proyectos originados en el Poder Ejecutivo, en los cuales se propongan modificaciones de fondo. ...”.-

#### **I.e) APROBACIÓN.**

Finalmente me he de referir a la Mayoría necesaria para su aprobación. El Proyecto de marras a juicio del que suscribe requiere para su aprobación: la mayoría impuesta en el art. 42 de la C.O.M.-



Es mi opinión y por ello, así dictamino.

II.- Continúe el trámite de rigor según su estado, elevándose a Comisiones de Economía y de Gobierno y Legales.

**Dictamen 191-ALCM-14**

JGE/